



Este crédito no debió entrar en la convencion, porque el Sr. Fuente Perez es español desde el año de 1847.

RESUMEN.

Sr. Lorenzo Carrera.....	1,567,860	3	6
Sr. Manuel Gargollo.....	121,358	5	11
Sr. Jose María Basoco...	251,739	3	8
Sr. Conde la Cortina por el Sr. Ignacio Berra.....	15,050	7	3
Sr. Ignacio Berra, por la Sra. Dolores Búlnes de Segura y la Sra. Jesus Segura de Búlnes.....	5,487	0	11
Sr. Antonio Algara.....	2,626	3	
Sr. Juan Antonio Béistegui.....	4,100		
Sr. Francisco Almirante..	208,157	7	1
Sr. Benito Maquia.....	9,425	3	2
Sr. Francisco Martin por el Sr. Pedro del Pasoy Troncoso.....	158,194	4	2
Sr. Manuel Mesia, por el Sr. Antonio Pastor...	6,879	2	4
Sr. Manuel Fernandez Puertas, por los Sres. Muriel Hnos.....	36,005	0	6
Sr. Casimiro Collado....	17,032	2	
Sr. Miguel Sornosa.....	7,500		
Sr. Manuel Cobo.....	978	7	9
Sr. Francisco Fuente Pérez.....	545	1	1
Total.....	2,412,941	4	4

México, Noviembre 10 de 1855.

Firmado: JOSÉ H. NÚÑEZ.

NUM. 25.

CONVENIO RELATIVO Á QUE LOS ESPAÑOLES REPUTADOS MEXICANOS, VUELVAN Á TOMAR LA CIUDADANÍA DEL PAÍS DE SU NACIMIENTO.

Legacion de España en México.

México, 1.º de Abril de 1847.

En cumplimiento de lo convenido en la conferencia de ayer con S. E. el Sr. D. Manuel Baranda, Ministro de Relaciones Exteriores, el infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. tiene la honra de proponerle oficialmente que se permita sin restriccion alguna á todos los naturales de España residen-

tes en la República y considerados hasta ahora expresa ó tácitamente como ciudadanos mexicanos, acogerse á la ciudadanía del país de su nacimiento, bajo las siguientes condiciones:

1.º Todos los naturales de España llegados á la Republica ántes ó despues del reconocimiento de su independencía y repudados como súbditos de la nacion mexicana, quedan en completa libertad de volver á la ciudadanía española.

2.º Bastará el certificado del cónsul ó vicecónsul en el distrito de su residencia y la autorizacion del representante de S. M. C. para que se les expidan las cartas de seguridad respectivas por el ministerio de relaciones exteriores, no pudiendo adquirir de nuevo la ciudadanía mexicana, sino del modo y términos que establezcan las leyes generales de la República.

3.º Para todos los efectos políticos y civiles, serán considerados en lo sucesivo como súbditos de S. M. C. del mismo modo que los que escogieron la ciudadanía de España en virtud del decreto de 10 de Agosto de 1842. Los hijos seguirán la ciudadanía de sus padres hasta que llegados á mayor edad, elijan entre ésta y la del país de su naturaleza.

4.º Los que en consecuencia de este arreglo obtengan cartas de ciudadanos españoles no podrán valerse del apoyo é intervencion de la legacion de S. M. C. en los negocios que traigan su origen de la época en que disfrutaban los derechos de ciudadanos mexicanos.

Evitados con esta última cláusula todos los inconvenientes del arreglo de que es objeto esta nota, habiendo reconocido S. E. el Sr. Baranda que tanto por circunstancias especiales como por ignorancia absoluta de lo decretado en 1842, se encuentran contra su voluntad muchos españoles bajo el pabellon de la República y representando el señor ministro de relaciones á un gobierno ilustrado que no considera como una carga la ciudadanía sino como un beneficio que cada uno puede renunciar libremente, el infrascrito se lisonjea de ver terminadas satisfactoria y definitivamente estas negociaciones.

Al proponer su conclusion en la forma convenida, á S. E. el Sr. Baranda, el infrascrito le reitera las seguridades de su muy distinguida consideracion.—Firmado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

A S. E. el Sr. D. Manuel Baranda, ministro de relaciones exteriores.

A S. E. el Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro, enviado extraordinario de S. M. C.

Palacio nacional, México, Abril 26 de 1847.

El infrascrito, ministro de relaciones exteriores puso en conocimiento del Exmo. Sr. presidente sustituto la nota de S. E. el Sr. enviado extraordinario de S. M. C. fecha 1.º del actual, en que refiriéndose á la conferencia que el dia anterior tuvo con el infrascrito, propone oficialmente que se permita sin restriccion alguna á todos los naturales de España, residentes en la República, y considerados hasta ahora expresa ó tácitamente como ciudadanos mexicanos, acogerse á la ciudadanía del país de su nacimiento; y S. E., el primer magistrado de la nacion, que abunda en las ideas y principios más francos y liberales, se ha servido resolver de conformidad con la referida propuesta, bajo las mismas condiciones que en su citada nota establece S. E. el señor enviado extraordinario de S. M., y son las siguientes:

1.º Todos los naturales de España llegados á la República ántes ó despues del reconocimiento de su independencía y reputados como súbditos de la República, quedan en entera libertad de volver á la ciudadanía española.

2.º Bastará el certificado del cónsul ó vicecónsul de España en el distrito de su residencia, y la autorizacion del representante de S. M. C. para que se les expidan las cartas de seguridad respectivas por el ministerio de relaciones exteriores; no pudiendo adquirir de nuevo la ciudadanía mexicana, sino en el modo y términos que establezcan las leyes generales de la República.

3.º Para todos los efectos políticos y civiles serán considerados en lo sucesivo como súbditos de S. M. C. del mismo modo que los que escogieron la ciudadanía española, en virtud del decreto de 10 de Agosto de 1842. Los hijos seguirán la ciudadanía de sus padres hasta que llegados á la mayor edad, elijan entre ésta y la del país de su naturaleza.

4.º Los que en consecuencia de este arreglo obtengan cartas de ciudadanos españoles, no podrán valerse del apoyo é intervencion de la legacion de S. M. C. en los negocios que traigan su origen de la época en que disfrutaban de los derechos de ciudadanos mexicanos.

Establecidas las reglas precedentes, queda concluido el asunto á que se refiere; y en su resolucioin se promete el Exmo. Sr.

Presidente sustituto, que S. M. C. y su digno representante verán una nueva prueba de los deseos del gobierno mexicano, de estrechar los lazos de union y confraternidad que felizmente existen entre las dos naciones. El infrascrito aprovecha la oportunidad de reproducir á S. E. el Sr. Salvador Bermúdez de Castro las seguridades de su muy distinguida consideracion.

Firmado: M. BARANDA.

Son copias.—México, Marzo 23 de 1857.

—Firmado, LUCAS DE PALACIO Y MAGAROLA.

NUM. 26.

El infrascrito, oficial mayor primero de la secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores de la República mexicana.

Certifico: Que los españoles que estaban avecindados en la República cuando declaró su independencía en el año de 1821, y que despues continuaron de su libre voluntad residiendo en ella, reconociendo su gobierno y sus autoridades, fueron por diversas leyes declarados ciudadanos mexicanos, y reconocidos constantemente en la práctica como tales, sujetos á las obligaciones mexicas y disfrutando de los derechos consiguientes, hasta que, obsequiando los deseos de S. M. C., y accediendo á las instancias de su legacion en esta República, su gobierno expidió en 10 de Agosto de 1842 un decreto, autorizando á los españoles referidos, que así lo quisieran, á recóbrar su antigua nacionalidad; y que, no habiendo llenado dicho decreto las miras de la propia legacion de S. M., se celebró para su consecucion un nuevo convenio contenido en dos notas de 1.º y 29 de Abril de 1847, que en copia se incluyen.

Certifico asimismo: Que en virtud de dicho convenio, D. Lorenzo Carrera solicitó y obtuvo en 14 de Mayo del mismo año de 1857 y con el núm. 4,303, carta de seguridad, cuyo documento es indispensable á todos los extranjeros con arreglo á las leyes de la República, para residir en ella; y por último que, según las constancias que obran en este departamento, oficialmente ministradas por la legacion de España en esta capital, la época en que solicitó Carrera carta de seguridad, concu-

re con la de su matrícula en el consulado general de España en esta capital, la cual tuvo lugar en el propio año de 1847; en cuya virtud resultó, que hastadicha fecha, el referido Carrera se acogió á la nacionalidad de esta República, disfrutando de todos los beneficios y derechos que le son inherentes, y entre ellos el de poseer bienes raíces en el país, cuyo derecho estuvo constantemente prohibido á todo extranjero hasta que por ley de 11 de Marzo de 1842 se les concedió.

Y en fé de ello, con presencia de las leyes relativas y de los documentos y constancias oficiales que obran en este departamento, libro el presente, por expreso acuerdo del Exmo. Sr. ministro de Relaciones exteriores.

México, á 23 de Marzo de 1857.

Firmado: LUCAS DE PALACIO Y MAGAROLA.

NOTA DIRIGIDA POR EL MINISTRO DE MÉXICO AL SR. PIDAL, REMITIÉNDOLE EL MEMORANDUM.

Legación de México cerca de S. M. C. Madrid, Julio 28 de 1857.

Excelentísimo señor:

El infrascrito, nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Mexicana cerca de S. M. C., tiene la honra de dirigirse á S. E. el Sr. Marqués de Pidal, ministro de Estado, para presentarle en nombre del gobierno de México un *Memorandum* en que quedan consignados de un modo auténtico los hechos que se han considerado bastante causa para suspender las relaciones diplomáticas entre México y España, y aun para fundar un rompimiento entre ambos países; así como los que forman la negociación que el infrascrito ha seguido durante cerca de cinco meses con el gobierno español en la ciudad de París y en esta corte.

En dicho *Memorandum* quedan también asentadas las razones que se han alegado por ambas partes en apoyo de sus respectivas pretensiones, los hechos que han ocurrido en el arreglo de la deuda española y los fundamentos que prueban la justicia con que México reclama de la rec-

titud de S. M. Doña Isabel II la revisión del tratado de 12 de Noviembre de 1853.

Aquí debería terminar esta nota el representante de la República, si la carta que S. E. el señor ministro de Estado se ha servido dirigirme el 23 del presente mes, no le obligara á entrar en algunos pormenores, que deben quedar plenamente depurados.

Dica S. E.: Que la recepción del infrascrito en su carácter oficial dependió desde el principio y depende en la actualidad de tres condiciones ó proposiciones, cuya aceptación previa exigía imperiosamente la dignidad de España; agregando más adelante; que el gobierno español traspasaría el límite, que no puede ni debe traspasar en interés mismo de la paz, si accediéndose á la recepción oficial antes de que el infrascrito haya aceptado las proposiciones ni el gobierno de la República, después de tanto tiempo, haya llevado á efecto el castigo de los crímenes cometidos.

Es fuera de duda que del cumplimiento de las tres proposiciones referidas depende en la actualidad la recepción oficial; del ministro de México, puesto que así lo declara terminantemente el señor ministro de Estado; pero respecto del principio de la negociación el infrascrito se tomará la libertad de presentar á la prudente consideración del Sr. Marqués de Pidal dos observaciones muy importantes.

Sea la primera: Que en la comunicación dirigida por el señor ministro de Estado al señor general Serrano en 31 de Marzo, á pesar de insistir en dar al negocio el carácter de un plan político, y á pesar de asentarse la proposición, que jamás se aprobará, de que en México hay un sistema de persecución y de exterminio contra los españoles, ni se establece la indemnización como condición terminante, ni se extiende á todos los casos, ni se exige el previo arreglo de todos ellos, ni por último se habla una sola palabra relativa al tratado de 1853. Si S. E. hubiera establecido estas proposiciones de una manera terminante, el ministro de México no habría salido de París.

Pero como en el párrafo respectivo el Exmo. Sr. ministro de Estado usó de las palabras generales *explicaciones y satisfacción*; y como en el período que debe considerarse como decisivo, sólo dijo: *estas seguridades, unidas á los hechos serán la base de la administración oficial*, el representante de la República no pudo creer, que habiendo sido el negocio de San Vicente la causa de la suspensión

de las relaciones diplomáticas, se habían de involucrar todos los demás y se había de exigir el previo arreglo de ellos como condición precisa.

La segunda observación es: Que á pesar de lo dicho, temiendo el que suscriba que, como ha sucedido, se le pidiese más de lo que podía dar, hizo al Sr. Serrano varias observaciones respecto de la comunicación del ministerio de Estado; y de palabra y muy claramente por escrito le pidió una explicación sobre la última frase, que era la expresión completa del pensamiento del gobierno español. Como este punto es muy grave, el Exmo. Sr. ministro de Estado permitirá al infrascrito, que traslade literalmente los conceptos que entonces expresó en sentido hipotético y que por desgracia hoy son una realidad.

La segunda razón del Sr. Pidal, dijo en 19 de Abril, es: Que las seguridades que yo de en nombre de México, unidas á los hechos, serán la base, no la consecuencia de la admisión oficial. ¿De qué hechos habla el Sr. ministro de Estado? Si esa palabra expresa los actos del gobierno de México dirigidos á garantizar á los españoles y á perseguir y enjuiciar á los asesinos de San Vicente, yo podré ir á Madrid, porque podré presentar al gobierno español una serie de hechos notables encaminados á asegurar las personas y las propiedades españolas y á juzgar á los culpables, cuyo proceso se sigue activamente y cuya persecución ha sido tan enérgica y eficaz, que algunos han sido muertos por las tropas que los perseguían, no sin declarar antes su crimen y denunciar á varios de sus cómplices. Mas si por hechos se entiende el castigo de los criminales, como la causa no está concluida, y como aunque á esta fecha lo esté, no puede negarse á los reos los recursos legales, tendré el sentimiento de permanecer en este lugar hasta que se haya ejecutado la sentencia.

Mi duda no es arbitraria, y V. E. comprenderá fácilmente, que no expresando el Sr. ministro de Estado cuáles hechos han de ser parte para reanudar las relaciones, la prudencia me aconseja pedir una aclaración, que precisando el concepto, me facilite el cumplimiento de mi deber y apresure el arreglo que tanto interesa á los dos países.

Lo dicho prueba: Que había cuando menos una verdadera duda sobre las condiciones precisas que el gobierno de S.

M. C. ponía al restablecimiento de las relaciones.

Ahora bien: Ni el Sr. Serrano ni el Sr. marqués de Pidal dieron al que suscribe la explicación que había pedido. El primero dijo en 24 de Abril: que estaba persuadido de que si el enviado de México daba las explicaciones necesarias, sería recibido, y el Exmo. Sr. ministro de Estado sólo apregó la palabra *seguridades* á las escritas por el representante de S. M. C.; y como estas frases eran el resultado inmediato de las conferencias, según dijo el infrascrito en su última comunicación, y como se le instaba eficazmente por el Sr. Serrano y por los Sres. Ministros de Francia é Inglaterra y por el Sr. conde de Walewsky y por lord Clarendon, hasta imputarle la pérdida de la negociación, el infrascrito se decidió á venir, porque ni le era ya permitido dudar, ni debió poner su persona en un lado de la balanza, cuando en el otro estaba la paz.

Verá, pues, el Exmo. Sr. ministro de Estado: que no hay completa exactitud al decir: que las causas de que en la actualidad depende la recepción del ministro de México, son las mismas de que dependió desde el principio. Y si bien es cierto que el Sr. Sorela pidió en México la indemnización, también lo es, que no impugnó la condición que para concederla puso el gobierno, ni la extendió á otros casos que al de San Vicente. En consecuencia, la resistencia á esperar las pruebas, el arreglo previo de los demás negocios y el punto relativo al tratado han sido condiciones exigidas en Madrid y que en París ó no se presentaron ó no se establecieron como indispensables.

Al mismo tiempo debe el ministro de México hacer notar al Exmo. Sr. marqués de Pidal: que en París dijo expresamente lo que podía hacer; y que no contento con eso, añadió: que *aquella manifestación* sería la que haría al gobierno de S. M. C. Si, pues, en vista de esa manifestación se le instó para que viniera y se le aseguró que sería recibido si daba las explicaciones y seguridades necesarias, razón tuvo para venir y razón ha tenido el gobierno de México para aprobar su conducta; porque ambos descansaron en las seguridades dadas al efecto y de que nunca pudieron dudar. El Exmo. Sr. ministro de Estado puede calcular el efecto que en la República debe producir la noticia que el infrascrito